



MCPB



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

TÉNGASE PRESENTE, INCORPORA A EXPEDIENTE Y OTORGA  
TRASLADO DE ACTOS Y DOCUMENTOS QUE INDICAN

RES. EX. D.S.C./P.S.A. N° 1606

Santiago, 20 NOV 2014

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de octubre de 2013, mediante Ord. U.I.P.S. N° 799, se procedió a formular cargos a Minera Invierno S.A., dando de esta forma, inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-021-2013.
2. Que, con fecha 3 de octubre de 2014, Minera Invierno S.A. presentó ante esta Superintendencia, la información requerida mediante Res. Ex. D.S.C./P.S.A N° 1067, de 28 de agosto de 2014, y la Res. Ex. D.S.C./P.S.A N°1069, de 29 de agosto de 2014.
3. Que, con fecha 28 de agosto de 2014, mediante Memorándum D.S.C. N°295/2014, esta Fiscal Instructora solicitó a la División de Fiscalización que informara respecto a la entrega de los informes trimestrales del considerando 7.1.7 de la RCA N°25/2013, entre el 18 de octubre de 2013 y el 28 de agosto de 2014; los antecedentes presentados por la empresa relativos al considerando 8.6 de la RCA N°25/2011, desde el 11 de octubre de 2013; por último la entrega de los informes semestrales de los considerandos 8.22 y 8.26 de la RCA N°25/2011, desde el 18 de octubre de 2013 al 28 de agosto de 2014.
4. Que, con fecha 1° de septiembre de 2014, mediante Memorándum N°478/2014, el Jefe de la División de Fiscalización dio respuesta a lo solicitado mediante el Memorándum D.S.C. N°295/2014, detallando los reportes entregados por Minera Invierno S.A., con motivo del seguimiento ambiental, según el detalle indicado en el considerando 3 de la presente resolución. En dicha oportunidad, se informó, que los informes que fueron admitidos a trámite, fueron derivados a la Dirección General de Aguas, de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, mediante Ord. N°1345, de fecha 28 de agosto de 2014, para que éste organismo, efectuara el examen de la información de seguimiento ambiental reportada por Minera Invierno S.A., otorgándole para ello, un plazo de 20 días hábiles.

5. Que, con fecha 19 de noviembre de 2014, la Dirección General de Aguas de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, emitió el Ord. N°461 en que efectuó el examen solicitado, remitiendo dicha información, la que fue recibida en la Superintendencia mediante correo electrónico en la misma fecha de emisión.

**RESUELVO:**

**I.-TÉNGASE PRESENTE** la información remitida por Minera Invierno S.A. con fecha 3 de octubre del 2014, la que será debidamente considerada en el dictamen, para la ponderación de las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA.

**II.-TÉNGANSE POR INCORPORADOS** al expediente administrativo sancionatorio rol D-014-2013, el escrito de 3 de octubre presentado por Minera Invierno S.A., el Ord. SMA N°1345 y el Ord. N°461 de la Dirección General de Aguas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, todos previamente individualizados. Respecto a estos dos últimos documentos, sólo se ha hecho pública la información que dice relación con el presente procedimiento sancionatorio.

**III.-OTÓRGUESE TRASLADO** de 3 días hábiles a todos los interesados, respecto del Ord. SMA N°1345 y el Ord. DGA N°461, ambos previamente individualizados, que han sido incorporados al expediente administrativo sancionador Rol D-021-2013, sólo en aquello que dice relación con los cargos formulados, para que en dicho plazo procedan a formular las observaciones que a su juicio correspondan, las que deberán ser, en todo, caso pertinentes y conducentes al esclarecimiento de los hechos relacionados con las infracciones imputadas en la reformulación de cargos.

En el evento de que se realicen presentaciones que no sean precisas, ni digan relación con los aspectos sustanciales investigados en el presente procedimiento, dicha presentación podrá ser considerada como una manifestación de una dilación del procedimiento o una obstaculización a la prosecución del mismo.

**IV.-NOTIFÍQUESE** por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sebastián Gil Clasen, representante legal de Minera Invierno S.A., domiciliado en Av. El Bosque 500, piso 23, Las Condes, Santiago; a doña Ana Stipicic Escauriaza, domiciliada en Valdepeñas N°153, Las Condes, Santiago; y a doña Ana Guerra Encina, presidenta del Frente de Defensa Ecológico Austral, domiciliada en calle Jorge Montt 601 B, Punta Arenas.



Andrea Reyes Blanco  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Adjunto:

- Copia del Ord. N°1345, de la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 28 de agosto de 2014.
- Copia del Ord. N°461 de la Dirección General de Aguas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, de fecha 19 de noviembre de 2014.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

ORD. N°: 1345

ANT.: La Resolución Exenta N° 4 de fecha 3 de enero de 2014, que fija el Programa y Subprogramas Sectoriales de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2014.

MAT.: Encomienda actividades de seguimiento ambiental.

Santiago, 28 de agosto de 2014

DE: SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

A: DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
CROACIA 722 PISO 02 – PUNTA ARENAS  
REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTÁRTICA CHILENA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 y 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, solicito a Ud. realizar el examen de la información de seguimiento que se detalla a continuación, en el marco del Subprograma Sectorial de Fiscalización Ambiental de las Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2014.

- Informes sobre la medida de Protección de la Calidad de las Aguas (Considerando 7.17 de la RCA 025/2011).

N° de RCA	Año	Nombre del proyecto
025	2011	Proyecto Mina Invierno
Link para acceder al documento		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12204">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12204</a>		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12267">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12267</a>		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12674">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12674</a>		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/17908">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/17908</a>		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/22210">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/22210</a>		

[REDACTED]		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		
[REDACTED]		

- Reportes del Plan de Vigilancia Ambiental de Calidad de Agua Superficial (Considerando 8.6 de la RCA 025/2011, modificado por la RE N°51/2011).

N° de RCA	Año	Nombre del proyecto
025	2011	Proyecto Mina Invierno
Link para acceder al documento		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/10803">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/10803</a>		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12141">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12141</a>		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/16794">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/16794</a>		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/19593">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/19593</a>		

- [Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

- [Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

- [Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

- [Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

- [Redacted]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

- |            |            |            |
|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

- |            |            |            |
|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

- |            |            |            |
|------------|------------|------------|
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |
| [REDACTED] | [REDACTED] | [REDACTED] |

- Reporte del Plan de Vigilancia Ambiental para Alerta Temprana Calidad del Agua (Considerando 8.22 de la RCA 025/2011)

N° de RCA	Año	Nombre del proyecto
025	2011	Proyecto Mina Invierno
Link para acceder al documento		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12338">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12338</a> <a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/19736">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/19736</a>		

Nota: El informe código N°19736 da cuenta también del Plan de Vigilancia Ambiental para Control Arrastre de Sólidos (Considerando 8.26 de la RCA 025/2011).

- Reporte del Plan de Vigilancia Ambiental para Control Arrastre de Sólidos (Considerando 8.26 de la RCA 025/2011)

N° de RCA	Año	Nombre del proyecto
025	2011	Proyecto Mina Invierno
Link para acceder al documento		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12335">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/12335</a> <a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/19736">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/19736</a>		

Nota: El informe código N°19736 da cuenta también del Plan de Vigilancia Ambiental para Alerta Temprana Calidad del Agua (Considerando 8.22 de la RCA 025/2011).

Por otra parte, se remiten los siguientes antecedentes para su conocimiento y fines pertinentes.

- [REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		
[REDACTED]		

- Informe Técnico sobre el Cumplimiento Ambiental de Calidad de Agua Punto de Control SUP-8 (Considerando 8.6 de la RCA 025/2011, modificado por la RE N°51/201)

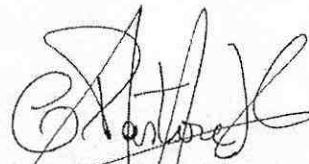
N° de RCA	Año	Nombre del proyecto
025	2011	Proyecto Mina Invierno
Link para acceder al documento		
<a href="http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/11878">http://snifa.sma.gob.cl/SistemaSeguimientoAmbiental/Documento/Informe/11878</a>		

- [REDACTED]

[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]		
[REDACTED]		
[REDACTED]		

Los antecedentes del examen deberán ser remitidos a la oficina de la Superintendencia del Medio Ambiente ubicada en Miraflores 178, Piso 7, Santiago, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación del presente oficio.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CLAUDIA PASTORE HERRERA  
División de Fiscalización  
Superintendencia del Medio Ambiente



CC.:

- MÓNICA MUSALEM JARA, JEFA DEPARTAMENTO DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS. Compañía N°1390 oficina 415, Santiago.
- División de Fiscalización, SMA [REDACTED]
- Oficina de Partes SMA



ORD. : **N° 461**

ANT. : ORD N° 1345 de SMA

MAT.: Responde encomendación que indica

**Punta Arenas, 19 de Noviembre de 2014**

**DE : DIRECTORA REGIONAL DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**

**A : DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

En atención a lo solicitado en el Oficio Ordinario SMA N° 1345, recibido el 23 de Septiembre del año en curso, informo a usted lo siguiente:

Antes de comenzar con un análisis detallado de los Considerandos encomendados en el Oficio ya citado, es necesario que se tengan en consideración, las siguientes observaciones generales:

- Se solicita que en el futuro el titular, mantenga mayor observancia y prolijidad en la documentación que entrega, ya que se han evidenciado, informes repetidos, que sólo obstaculizan la revisión expedita de antecedentes.
- La cartografía deberá contemplar, para todas las entregas al menos: simbología apropiada y escala legible para su entendimiento.
- Se hace necesario que el titular del proyecto Mina Invierno regularice y explique fundamentadamente, la fecha de inicio de cada una de las etapas del proyecto ya ejecutadas, acción relevante para determinar los cumplimientos en fecha de las acciones o actividades consignadas en los Considerandos. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que el análisis efectuado por esta Dirección se hizo con los antecedentes disponibles del seguimiento ambiental y del proceso de calificación, requiriéndose de la precisión comentada para efectos de dar mayor certidumbre a la futura fiscalización del proyecto.
- Se observó un desfase entre las mediciones y el reporte de ellas. Este hecho es poco preventivo e impide realizar un adecuado seguimiento del proyecto, por lo tanto, se recomienda al titular, agilizar la entrega de los informes, disminuyendo el tiempo entre el último dato reportado y la fecha de entrega del correspondiente informe. Además, se deberán actualizar todos los registros.
- Respecto a la presentación de los resultados, se recalca que todos los informes deberán incluir la información levantada en planillas digitales en formato Excel u otra planilla de cálculo, y los registros originales de laboratorio. Además, su contenido no deberá limitarse a una presentación de los datos, sino que también deberá contener un análisis pormenorizado de los resultados históricos en tablas y gráficos explicativos, así como una comparación con los valores de la condición base o según este establecido en los respectivos Considerandos. Asimismo, lo reportado en el cuerpo principal de cada informe debe tener su respaldo



coherente en el correspondiente certificado de análisis del laboratorio. Cabe señalar además que, en el caso de que uno o más parámetros sobrepasen sistemáticamente o esporádicamente los valores históricos registrados, el titular deberá presentar un plan de acción para ser aprobado por la autoridad competente.

**I.- Informes referentes a la medida de Protección de Calidad de Aguas, considerando 7.1.7 de la RCA 025/11.**

Para dar respuesta, se ha revisado:

- Informe de monitoreo N°1 de fecha 23 de octubre de 2013. Protección calidad de las aguas Mina Invierno Periodo: Jun. 2013 – Jul. 2013 – Ago. 2013.
- Informe de monitoreo N°2 de fecha 15 de enero de 2013. Protección calidad de las aguas Mina Invierno. Periodo: Sept. 2013 – Oct. 2013 – Nov. 2013.
- Informe de monitoreo N°3 de fecha 20 de mayo de 2014. Protección calidad de las aguas Mina Invierno. Periodo: Dic. 2013 – Ene. 2014 – Feb. 2014.

1. En función de que las obras de manejo de aguas establecidas, se irán construyendo junto al crecimiento del proyecto, es necesario que la empresa establezca en cada informe entregado a la autoridad ambiental, en qué etapa del proyecto se encuentra, en concordancia con las obras comprometidas, entregado en una breve descripción su avance (con fechas), y planos que demuestren lo avanzado (considerar una escala adecuada para su entendimiento).
2. En materia del Informe de monitoreo N° 1. Protección calidad de las aguas Mina Invierno Periodo: Jun. 2013 – Jul. 2013 – Ago. 2013, se hacen las siguientes observaciones:
  - 2.1. Se solicita corregir en el más próximo reporte la información graficada en la Figura 7.3 "Muestreos semanales piscina canal interceptor 2", ya que no coincide con los registros tabulados.
  - 2.2. Según se muestra en la Tabla 1, para las 2 primeras fechas, tanto en los puntos PSR1-E y PSR-1-S, señaladas con (\*), en el cuerpo del informe se reportaron 3.000 mg/l. Sin embargo, en el informe de ensayo se muestran concentraciones muy superiores. Este error es grave y debe ser corregido.
  - 2.3. Según se muestra en la Tabla 1, para la tercera fecha, señalada con (\*\*), en el cuerpo del informe el punto PSR1 para esa fecha se encuentra reportado sin agua, pero según los informes de ensayo sí existió monitoreo. Este error es grave y debe ser corregido.
  - 2.4. Además, sobre la base de algunas mediciones, se observa una eficiencia negativa en la remoción de sólidos, lo que significaría que el agua después de pasar por la piscina de decantación contiene una mayor concentración de sólidos que al ingreso de la piscina, se solicita explicar en el más próximo informe dicha situación, y qué medidas se adoptaran para que este hecho no se repita.
  - 2.5. Adicionalmente, se solicita incluir en el más próximo informe, en las tablas asociadas a la Figura 7.1 "Muestreos Semanales Piscina Operacional", los registros de SST de los informes de ensayo de los puntos PSR1 que se individualizan en la Tabla 1.

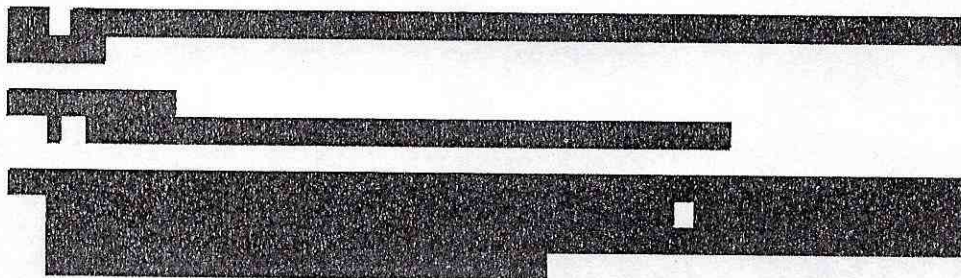


Tabla 1. Concentración de SST (mg/l) en la entrada (PSR1-E) y salida (PSR1-S) de la piscina de decantación del rajo.

Fecha de muestro	SST (mg/l) PSR1-E	SST (mg/l) PSR1-S
3-Jun-2013(*)	7.360	5.630
11-Jun-2013(*)	45.610	73.660
9-Jul-2013(**)	29.260	25.640
16-Jul-2013	84	96

Fuente: elaboración propia.

- 2.6. Se solicita aclarar a qué piscina corresponde el punto PSR2 registrado en los informes de ensayo.
3. En el Informe de monitoreo N°2 Protección calidad de las aguas Mina Invierno. Periodo: Sept. 2013 – Oct. 2013 – Nov. 2013, particularmente en lo que se refiere a la piscina de decantación asociada al agua del rajo (PSR1), se observa que más de 50% de las mediciones presentan una eficiencia negativa, es decir, el agua después de pasar por la piscina de decantación contiene una mayor concentración de sólidos que al ingreso de esta. Al respecto, se solicita explicar en el más próximo informe dicha situación, los factores que lo determinan, indicando cuáles serán las medidas adoptadas para subsanar dicha situación. Complementariamente, se debe aclarar la fecha del informe de monitoreo N°2, porque la misma es anterior a los reportes contenidos en él.



### III.- Reporte de Plan de Vigilancia Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales, considerando 8.6, de la RCA 025/11.

Se revisaron los siguientes informes:

- Informe de monitoreo N° 7 de fecha 19 de julio de 2013. Calidad de las aguas superficiales Mina Invierno. Periodo: Feb. 2013 – Mar. 2013 – Abr. 2013
  - Informe de monitoreo N° 8 de fecha 04 de septiembre de 2013. Calidad de las aguas superficiales Mina Invierno. Periodo: May. 2013 – Jun. 2013 – Jul. 2013
  - Informe de monitoreo N° 9 de fecha 24 de diciembre de 2013. Calidad de las aguas superficiales Mina Invierno. Periodo: Ago. 2013 – Sept. 2013 – Oct. 2013
  - Informe de monitoreo N° 10 de fecha 08 de abril de 2014. Calidad de las aguas superficiales Mina Invierno Periodo: Nov. 2013 – Dic. 2013 – En. 2014
1. De los informes de calidad de aguas superficiales atinentes a este considerando, este Servicio no ha recibido los registros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2012 y enero 2013, importantes de poder verificar la evolución de la calidad de las aguas, como lo indica el considerando.
  2. Dado que el objetivo del considerando es "verificar la evolución de calidad de las aguas", se hace necesario que el titular, contemple en cada informe entregado a la

autoridad ambiental, los registros anteriores hasta un año mínimo, de manera de dar cumplimiento al considerando.

3. Acerca de los niveles cuantitativos o límites permitidos comprometidos en la RCA, y que deberían acordarse con la autoridad previo a la etapa de operación del proyecto, si bien se han iniciado el trámite, y este servicio ha emitido un primer pronunciamiento en el oficio Ord DGA N° 212 del 5 de junio de 2014, el trámite aún no concluye, puesto que el titular ha aportado mayor información, la que se está analizando.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

